

9 de septiembre de 2012.

Posición de la Organización Territorial Asociación de Comunidades Guaraníes ante la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación

Nombre y Apellido: Arturo Duarte (Cacique)

DNI: 30012782

Organización: Asociación de Comunidades Guaraníes de la Provincia de Misiones

Pueblo: M'bya Guaraní

Desde nuestra organización acompañamos la reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial, como una instancia válida de participación y diálogo entre los Pueblos Originarios y el Estado.

Con la creación del Estado Nación se consolidó la propiedad privada basada en valores individualistas y mercantilistas, confrontando con la concepción tradicional de Territorio considerada por los Pueblos Originarios.

El territorio para los pueblos originarios es concebido como una totalidad. Va más allá de una connotación económica, tiene un sentido espiritual y cultural vinculado a lo ancestral y tradicional. Involucra no sólo la superficie sino también el espacio aéreo y subterráneo. El espacio territorial es la condición de posibilidad del desarrollo de la cultura comunitaria tanto en el presente como en el futuro, pues incluye a todos los recursos naturales y los valores simbólicos-sagrados. Asimismo, cada espacio territorial es único, aunque la geografía, la flora y la fauna sean parecidos en distintos lugares, el valor filosófico que adquiere en la vida de los pueblos originarios que viven allí es único e irreplicable, por la relación que tienen cada uno de los elementos entre sí y la de éstos con las personas que allí habitan.

En este sentido, es necesario contemplar dicha concepción para la incorporación del instituto de la posesión ancestral, que es aquella que un pueblo o comunidad indígena ejerce, de acuerdo a su cultura, en una relación de pertenencia con la tierra y el territorio. Para ello **se propone incorporar la posesión ancestral de la siguiente forma:**

Artículo N° 1891: *“Ejercicio por la posesión o por actos posesorios. Todos los derechos reales regulados en este Código se ejercen por la posesión y posesión ancestral, excepto las servidumbres y la hipoteca.*

Las servidumbres positivas se ejercen por actos posesorios concretos y determinados sin que su titular ostente la posesión.”

Artículo N° 1892: incorporar: *“La posesión ancestral indígena se registrará por las definiciones culturales de cada pueblo indígena.”*

Artículo N° 1893: incorporar: *“Los territorios poseídos ancestralmente por pueblos y comunidades indígenas no requerirán de inscripción registral para su oponibilidad a terceros”*

Artículo N° 1909: incorporar: *“Posesión. Hay posesión cuando una persona, por sí o por medio de otra, ejerce un poder de hecho sobre una cosa, comportándose como titular de un derecho real, lo sea o no.*

Habrá posesión ancestral cuando un pueblo o comunidad indígena ejerce, de acuerdo a su cultura una relación de pertenencia con la tierra y el territorio.”

Invocando los derechos otorgados por la Constitución Nacional en el Art. 75 Inc. 17, que reconoce el carácter de preexistentes de los Pueblos Indígenas, garantiza el respeto a la identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconoce la personería jurídica, como así también la posesión y la propiedad de las Tierras y Territorios que tradicional y ancestralmente ocupamos; y establece la regulación de la entrega de otras Tierras y Territorios, aptas y suficientes para el desarrollo como Pueblos. A su vez asegura la participación respecto a los recursos naturales existentes en nuestros Territorios y demás intereses que nos afecten, planteamos una posición con respecto a esta reforma que responde al derecho vigente.

Las normas constitucionales invocadas son la fuente de la postura de la comunidad indígena que acá se presenta. Responden a una nutrida jurisprudencia que fija estándares de Derecho Indígena tanto nacional como internacional.

Haciendo presente que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo en vigor, con rango supralegal, así como la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establecen el Derecho a la Participación y a un proceso adecuado de Consulta para los Pueblos Indígenas, entendemos que esta audiencia debe tomar la postura que acá presentamos como parte de este derecho y no como una mera opinión o ponencia.